

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2021.

Proceso ejecutivo mínima cuantía	
Demandante	Daniel Arturo Guzmán Negrette
Demandado	Aleyda Burgos Padilla
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00431.00

- I. Vencido como está, el término para proponer excepciones y descorrido el traslado para el pronunciamiento sobre éstas, corresponde citar a audiencia reglada en el artículo 392, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del código de general del proceso, en tal virtud se dispone:
- 1. Señalamiento de fecha y hora para la audiencia.

Se fija el día **veintinueve (29) de septiembre de 2021, a las 03:00 de la tarde,** como fecha y hora para celebrar audiencia consagrada en el artículo 392 del código general del proceso, de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize u otra herramienta virtual que resulte necesaria.

En la fecha señalada comparecerán las partes, tanto el demandante, señor Daniel Arturo Guzmán Negrette. Así como la demandada señora Aleyda Burgos Padilla. Ambos para absolver interrogatorio formulado por el Juez, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

II. En orden de lo anterior, SE DECRETA LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la demanda.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **2.1 Documental** Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con las excepciones.
- **2.2 Interrogatorio de parte.** De conformidad con 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio de parte al demandante señor Daniel Guzmán Negrette.

III. PRUEBAS QUE SE NIEGAN

1. PARTE DEMANDANTE.

Ninguna

2. PARTE DEMANDADA.

- 1.1 Testimonial: Para decretar la práctica de la prueba testimonial de conformidad con el artículo 213 del código general del proceso, se requiere que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 212 ibídem, esto es "... DEBERÁ expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba." En el presente caso, la parte demandada pide citar a la señora Rosiris González Falcao, sin indicar el objeto de su declaración. Si bien existe una convicción entre los togados al dar por descontado que el testimonio es sobre los hechos de la demanda y las excepciones, la norma en cita es muy precisa en cuanto al exigir enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. Tal omisión, es suficiente para NEGAR EL DECRETO DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL
- **1.2 Interrogatorio de parte:** Se solicita se cite a interrogatorio de parte a la señora Damarys Hernández Negrete, sin embargo, revisado el expediente, la referida no ostenta calidad ni de demandante, ni de demandada, por ello al no ser parte en la causa, resulta improcedente la solicitud probatoria, y por ende su **negativa**.
- **1.3 Prueba Grafológica**. **SE NIEGA** el decreto de prueba grafológica, toda vez que el artículo 227 del código general del proceso, es tajantemente claro en señalar, que quien pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, es decir que la parte demandada debió aportar la prueba grafológica dentro del término para proponer excepciones, o en su defecto anunciarlo, para que el suscrito Juez, le otorgara un término para aportarlo.

IV. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

- 1. Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.
- 2. A LA PARTE Y/O APODERADO JUDICIAL QUE NO CONCURRA A LA AUDIENCIA SE LE IMPONDRÁ MULTA DE 5 SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Inciso final numeral 4 artículo 372 CGP
- 3. La audiencia se realizará de manera virtual, mediante la aplicación Lifesize y/o mediante el aplicativo que resulte necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR Juez

23.417.40.89.001.2020.00431.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Cordoba - Lorica Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e40a0f007df90d80ed29b727356d3d9edd9ee39a94d5e7c6afa7cceb32b1429Documento generado en 05/08/2021 06:42:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica